

FECHA Y HORA Y CORRESPONDENCIA
Fecha y Hora: 01-Ago-2023, 14:55:54
Recibido por: Roa Mora, Abraham
Área: Despacho Contralor General
Anexos: 0
Para Consulta: www.contraloria.gob.do
Opción: Servicios-Todos Los Servicios
Código: EX-CGR-2023-003951
Contraseña: 90526C68



OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL
Palacio de la Policía Nacional
Santo Domingo, D.N.
"Todo por la Patria"

1ro. de agosto del 2023.

25292

SEGUNDO ENDOSO:

Al :

Contralor General de la República.
SU DESPACHO.

Asunto :

Informe con los resultados de auditoría
realizada en el Hospital General Docente, P.N.

Anexo :

Copia del oficio No.953 de fecha 10-10-2022,
del Director Administrativo y Financiero, P.N., y
anexo.

1.- REFERIDO cortésmente, para conocimiento y
fines que estime de lugar, con nuestra información de que en lo que
respecta al régimen ético y disciplinario, hemos dispuesto la investigación
correspondiente, cuyos resultados reposan en el Consejo Superior Policial,
para decisión final, la cual le será informada oportunamente.



EDUARDO ALBERTO THEN,
Mayor General, (D.E.M),
Director General de la Policía Nacional.



OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL

Palacio de la Policía Nacional

Santo Domingo, D.N.

"Todo por la Patria"

1ro. de agosto del 2023.

25292

SEGUNDO ENDOSO:

Al

Contralor General de la República.
SU DESPACHO.

Asunto

Informe con los resultados de auditoría
realizada en el Hospital General Docente, P.N.

Anexo

Copia del oficio No.953 de fecha 10-10-2022,
del Director Administrativo y Financiero, P.N., y
anexo.

1.- REFERIDO cortésmente, para conocimiento y
fines que estime de lugar, con nuestra información de que en lo que
respecta al régimen ético y disciplinario, hemos dispuesto la investigación
correspondiente, cuyos resultados reposan en el Consejo Superior Policial,
para decisión final, la cual le será informada oportunamente.



EDUARDO ALBERTO THEN,
Mayor General, (D.E.M),
Director General de la Policía Nacional.



10-10-2022 15:14
Oficio



S01-22-49044.1

DIRECCION ADM. y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL
PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL
SANTO DOMINGO, D. N.
"Todo por la Patria"

Oficio No. DAF-0953 :
PRIMER ENDOSO :
AI

10 de octubre del 2022.-

Asunto : Director General de la Policía Nacional.
SU DESPACHO.-

Anexo : Informe con los resultados de auditoría practicada
en el Hospital General Docente Policía Nacional
(HOSGEDOPOL).

Anexo : Oficio Núm. 030, d/f. 29/08/2022, referente al asunto
y anexos.

1.- **R E F E R I D O** respetuosamente, para el elevado
conocimiento de ese Superior Despacho, P.N., solidarizándonos con las
recomendaciones externadas por los auditores, en los puntos b, página 6, b,
página 8, b, párrafo 1, página 9, b, párrafo 1, página 11, b, párrafo 3, página 13;
así como también con las demás recomendaciones plasmadas en el informe,
salvo otro mejor parecer, de esa Superioridad, P.N.

Lic. LEONARDO F. GARCIA ALVAREZ,
Gral. de Brig. ®, P.N.,
Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional.





República Dominicana
DEPARTAMENTO II DE AUDITORÍA INTERNA,
Palacio de la Policía Nacional
Todo por la Patria

29 de agosto del 2022.-

Oficio No. 030 :

- Al : Director Administrativo y Financiero, P.N.
Su Despacho.-
- De la : Comisión designada para realizar una auditoría en el Hospital General Docente, P.N., HOSGEDOPOL.
- Asunto : Informe con los resultados del trabajo de auditoría.
- Anexos : a) Su oficio sin número, de fecha 28/04/2022, y anexo. ✓
b) Relación de números de cheques, por trabajos incorrectamente pagados, en remozamientos de obras en el HOSGEDOPOL.
c) Una relación de Activos, los cuales fueron visto físicamente, pero no aparecieron registrados en el sistema de control de Activos Fijos del HOSGEDOPOL.
d) Una relación de activos adquiridos con recursos del HOSGEDOPOL, los cuales no fueron encontrados.
e) Copia de los cheques Nos. 3245 y 3375, d/f. 02/03 y 06/07/2018, a favor de la Empresa Rio Tala, S.R.L.
f) Relación de personal y proveedores de bienes y servicios, contratados por el HOSGEDOPOL, a los cuales no les aplican las retenciones y descuentos de ley.
g) Cuentas por pagar (deudas) del HOSGEDOPOL, al 11 de mayo del 2022.
h) Relación de artículos y medicamentos que fueron encontrados en almacén en situación vencidos (no aptos para el uso).
i) Copias expedientes, pagados mediante los cheques números 2318 d/f. 06/05/2016, a favor de 34 Eléctrico Industrial, S.R.L., Ck. No. 2685 d/f. 13/03/2017, a favor de Lara Clase Import, S.R.L., y Ck. 3702 d/f. 01/02/2019, a favor de Solumed Proscia, S.R.L.

- j) Copia de la resolución 377-2021 del Ministerio de Administración Pública, MAP y una página de nómina con ejemplo de pago de incentivo correspondiente a marzo 2022.
- k) Copias de salidas de almacén, de activos sin que estos contengan el número de serie, Nos. 2045, d/f. 22/11/2019, 3070, 3071, d/f. 01/05/2020, 4866 d/f. 13/01/2021, 6326 d/f. 30/07/2021.
- l) Relación de personal que recibió incentivo por cargo, sin que en los archivos de recursos humanos del hospital existan evidencia que le dieron servicios a la institución.
- l) Relación de personal los cuales los incentivos fueron incrementados y disminuidos, sin un soporte de evaluación de desempeño.

1.- DEVUELTO Cortésmente, después de constituirnos en comisión y procedido a realizar un trabajo de auditoría en el Hospital General Docente, P.N., HOSGEDOPOL, relacionado con los procedimientos y controles de las operaciones financieras-contables de dicho Hospital. Esta auditoría abarcó el período comprendido del año 2015 al 30 de mayo del 2022, de cuyo trabajo se desprende lo siguiente:

a).- Que mediante el análisis de auditoría, realizamos una evaluación de la estructura de control interno existente en el Hospital General Docente, P.N., HOSGEDOPOL, de acuerdo con el artículo No. 22 de la Ley 10-07, del 8 de enero del año 2007, que instituye el sistema de control interno de las dependencias que manejan recursos del Estado Dominicano, que establece como objetivos fundamentales, lo siguiente:

Numeral I, Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.

Numeral II, Lograr los objetivos institucionales de: efectividad, eficiencia económica operacional, protección de los activos, confiabilidad de la información, responsabilidad, transparencia, legalidad y probidad de la gestión, cuidado y protección del medio ambiente.

b).- Sustentado en el contenido de la Ley 10-07, que establece en su Artículo No. 25, como responsables del control interno, el titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento de control interno en la respectiva institución. Los servidores Públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

Resumen de los hallazgos, cuyos procedimientos de control, fueron aplicados incorrectamente en el Hospital General Docente, P.N. (HOSGEDOPOL).

2).- Que, mediante el trabajo de auditoría, fueron analizados los pagos de obras y remozamiento en el Hospital General Docente de la Policía Nacional,

mediante los cheques cuyos números constan en el anexo (b), donde pudimos determinar, que, sin la debida justificación se pagaron imprevistos, ascendentes a la suma de RD\$ RD\$987,855.83, (Novecientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco pesos con 83/100, a favor de diferentes suplidores, por lo que somos de Opinión; que los pagos de las cubicaciones no fueron evaluados correctamente, en virtud a que como su nombre lo dice, esas partidas solo son aplicadas o asumidas, cuando surgen partidas extraordinarias o adendas, no concebidas en el contrato, de lo contrario, los imprevistos no deben ser pagados. Fundamentado en:

a).- La Ley 10-07 de Control Interno, Artículo 25.- Responsables del control interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. y Párrafo I: Los controles previos o autocontroles a que se refiere el presente artículo deberán estar inmerso o integrado en el plan de organización y en los procedimientos administrativos, operativos o de gestión financiera de la respectiva entidad u organismo.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Hospital General Docente, P.N., (HOSGEDOPOL), disponga las medidas siguientes:

• Que antes de ejecutar el pago de una cubicación o trabajo, sea analizada por un especialista en la materia, para que determine que la cubicación a pagar, no contenga partidas de imprevistos injustificados, ya que estos solo aplican para ajustarlo o deducirlo con las partidas adicionales que no se hayan contemplado en el contrato base.

• Que, si por causas imprevistas surgen adendas, antes del pago de éstas, deben deducirle el valor indicado para imprevisto.

• Que, a los Suplidores de estos trabajos, según consta en el anexo (b), les sean exigido la devolución de esos montos, debido a que fueron pagados indebidamente.

3).- Que, prosiguiendo con los análisis de auditoría, aplicado a los controles internos de las operaciones contables y administrativas, llevadas a cabo en el Hospital General Docente de la Policía Nacional, (HOSGEDOPOL), pudimos determinar, que los prestadores de servicios y/o remozamientos contenido en el anexo (b), no emiten facturas con comprobante fiscal por los trabajos realizados, sino, que los sustentan mediante cubicaciones, además, en los pago que el Hospital, realiza a los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS), y que la metodología para la recuperación de anticipo fue incorrectamente aplicada, en virtud a que la partida por un monto de RD\$2,130,007.54, (Dos Millones Ciento Treinta Mil Siete pesos dominicanos, con 54/100), entregado al Proveedor Servicios Generales Shephard, mediante cheque No. 4638, d/f. 03/05/2021, como un avance en la remodelación del laboratorio del HOSGEDOPOL, su recuperación debió iniciarse con el pago de la primera cubicación y fué en la 5ta y ultima cubicación que fué cobrado ese valor. por lo que somos de Opinión, que la no emisión de facturas, es violatorio al Código Tributario, Ley No. 11-92 de la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), como órgano regulador en

materia de recaudación de recursos del Estado Dominicano, y se crea el riesgo de que esos suplidores puedan evadir el pago de otros impuestos que se derivan de esa obligación de las Instituciones Públicas, así como Ley No. 6-86, Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción, Fundamentado en:

a).- La Ley de control Interno, Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Hospital General Docente, P.N., (HOSGEDOPOL), disponga las medidas siguientes:

- Que, a los suplidores y/o prestadores de servicios de construcción y/o remozamiento de obras, les exijan las facturas con comprobante fiscal por el pago de obras o trabajos realizados.

- Que, a la compañía prestadoras de servicios de construcción, o remozamiento de obras, les retengan el 1% destinado para el fomento y protección de los trabajadores de la construcción de la Republica Dominicana, tal y como lo establece la Ley 6-86 del Fondo de Trabajadores de la Construcción.

- Que el anticipo, dado como avance de una obra o remozamiento, debe iniciarse su recuperación o amortización en el pago de la primera cubicación en la misma proporción que represente este valor respecto al total del trabajo.

4). Que, prosiguiendo con en análisis de los controles internos, se pudo identificar que, el Hospital General Docente, P.N., adquirió equipos médicos y de refrigeración, según consta en el anexo (c), los cuales fueron vistos físicamente, pero no están registrados en el Sistema de Activos Fijos de dicho Hospital, P.N., en tal virtud somos de Opinión, que no hay una coordinación adecuada entre la Encargada de Almacén y el Encargado (a) de Activos Fijos, en razón a que, al momento de recibir un activo, el Encargado de activo fijos, debe recibir un documento de Encargada de almacén, con todas las características de esos equipos e incluirlos en el sistema, para que le sea aplicada la depreciación, y no que la Encargada de activo tenga que visitar los lugares para poder identificarlos. Fundamentado en:

a).- El Reglamento 491-07 de aplicación de la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de Republica, de fecha 30 de Agosto de 2007, en su Artículo 47, componentes de Control Interno, Numeral 2, Valoración y administración de Riesgos.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Hospital General Docente, P.N., (HOSGEDOPOL), disponga las medidas siguientes:

- Que los registros de los activos, relacionados con equipos de oficinas, refrigeración y otros, sean actualizados en el sistema de Activos Fijos y otras dependencias del HOSGEDOPOL.

Que el Encargado de Almacén del HOSGEDOPOL, antes de darle salida a los activos, realice las coordinaciones con el Encargado de Activos Fijos, para que antes de ser entregados a la dependencia, hacia la cual haya sido destinados, sea fiscalizado por éste, y a la vez sea codificado.

5).- Que, a través del trabajo de auditoría llevado a cabo, se pudo determinar, que activos adquiridos con los recursos del HOSGEDOPOL, ascendente a la suma de RD\$3,164,771.56, (Tres Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Un pesos con 56/100), según consta en la relación contenida en el anexo (d), No fueron encontrados, además, presentaron algunos equipos con características similares, pero no correspondían a la serie de los adquiridos, específicamente los relativos a las (8) camas eléctricas de 5 posiciones. Por lo que somos de Opinión, que los controles y supervisión de los activos, no están aplicados correctamente, fundamento en:

a).- La Ley 10-07 de Control Interno, Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución.

Despacho, P.N. b).- En tal virtud, nos permitimos Recomendar: a ese Superior

Que este expediente sea encaminado ante la instancia pertinente, para que se profundice este caso y los responsables respondan sobre el destino que les dieron a los activos consignados en el anexo (d), cuyo valor expresado en término monetario, asciende a la suma de RD\$3,164,771.56, (Tres Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Un pesos con 56/100).

6).- Que, continuando con el trabajo de auditoría, pudimos determinar, que, en el área de Uci pediátrica del Hospital General Docente de la Policía Nacional, (HOSGEDOPOL), se encuentran varios equipos en desusos, debido a que, fueron adquirido sin la debida planificación, es decir, que el lugar donde iban a ser instalados, no cumplían con los estándares establecidos por el Ministerio de Salud Pública para su instalación, entre estos está: (1) Un Ventilador Avea Carefusion, modelo ASOOA1XXM, S/N. BGUO3365. Este equipo fue adquirido mediante la orden de compra No. 040, de fecha 01/03/2018, por un valor de RD\$2,224,300.00, a favor de la Empresa Rio Tala, S.R.L. y pagado mediante los cheques Nos. 3245 y 3375, d/f. 02/03 y 06/07/2018, como se puede evidenciar en el anexo (e). Además, se puede confirmar que no disponen de un documento surgido del Departamento que por las Normas Básicas de Control Interno, le corresponde hacer la solicitud, por lo que somos de Opinión, que en este caso no hicieron una adecuada planificación, ya que no disponían del espacio adecuado para la instalación de esos equipos, y por la falta de uso de los mismos, se están deteriorando, lo que afecta el Patrimonio del HOSGEDOPOL, lo que se traduce en detrimento de la calidad de los servicios que ofrecen a los miembros de la Policía Nacional y sus familiares directos, además, entra en oposición a lo establecido en la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la cual establece que para la adquisición de un bien, debe originarse un documento de solicitud del Departamento que lo requiere, especificando la utilidad del mismo. Fundamento en:

a).- La Ley 10-07 de control interno, en su artículo 4 de los objetivos, numeral 3, la adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de los recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad y la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la cual establece que para la adquisición de un bien, debe originarse un documento de solicitud del Departamento que lo requiere, especificando la utilidad del mismo.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad de la Policía Nacional, disponga las medidas siguientes:

- Que este expediente sea encaminado ante la instancia competente, para que los responsables de la adquisición de estos equipos, respondan por el no uso de los mismos y la no planificación antes de su adquisición.

- Que, se realice un estudio de factibilidad, para que se determine la adecuación o complemento necesario, para que estos equipos y los demás sean instalados.

- Que los suplidores de estos equipos, por la vía correspondiente, sean citado para que respondan por la garantía de funcionalidad, ya que era de su responsabilidad edificar a la parte, sobre las condiciones necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento de estos.

7).- Que, siguiendo con el análisis de auditoría, aplicado a los procedimientos y controles administrativos y contables, llevado a cabo en el HOSGEDOPOL, se pudo identificar que, a persona y suplidores de bienes y servicios, no les aplican las retenciones o deducciones de ley, y los contratos no están registrados y legalizados, según anexo (f), y como detallamos en los casos siguientes: Caso I el cheque No. 4886 de fecha 4/02/2022, a nombre de ALIANIS ANTONIA GOMEZ VILCHEZ, con un contrato de trabajo de fecha 03/02/2020, en su artículo tercero párrafo I, el HOSGEDOPOL, se compromete a preservar los derechos de las leyes 41-08, en sus artículos 51, 53, 58, Numeral 4 y 5, y la ley 87-01 sobre la Ley de Seguridad Social, en los pagos pudimos verificar que no le hacen los descuentos obligatorios que manda la ley 87-01 para el Seguro de Salud, (ARS), Fondo de Pensiones (AFP), y la proporción que le corresponde aportar a la Institución como empleador.

CASO II

El ck. No. 4630 d/f. 23/04/2021, por un monto de RD\$36,000.00, a favor de ELOT RAMON LUNA VASQUEZ, contrato de servicios de soporte y mantenimiento al Sistema de Gestión Hospitalario, d/f. 20/12/2019, y adenda de fecha 27/01/2020, el cual no posee factura anexa, ni le fue aplicada la retención correspondiente, de conformidad a lo que estable la ley 11-92 y la norma 02-05, sobre la Retención del ITBIS.

Caso III, el Cheque No. 4865, d/f. 28/12/2021, por un valor de RD\$20,000.00, a favor de ILUTEC, S.R.L., con un contrato para mantenimiento del software para el laboratorio de sangre de HOSGEDOPOL, y El CK. 4757 d/f. 26/08/2021, por RD\$35,000.00, a favor de OFIGRAR, S.R.L., contrato de fecha 05/02/2020, para el mantenimiento de

página WEB manejo de redes sociales y asesoría de aplicación móvil del HOSGEDOLPOL, conforme a la norma PNP-01-2020 del Ministerio de Hacienda, aplican para compras menores, según la ley de Compras y Contrataciones, a las cuales no poseen facturas anexas, ni les fueron aplicadas las retenciones correspondientes al 5% y 30%, conforme a la ley 11-92 y la norma 02-05, sobre la retención del ITBIS. por lo que somos de Opinión, que, aplicando esa metodología de pago, los encargados de la ejecución de los recursos, actúan de espalda a la leyes y normas que regula la materia y en franca inobservancia de las mismas. Fundamentado en:

a).- La Ley de control Interno, Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: Que la Máxima Autoridad del Hospital General Docente, (HOSGEDOPOL), disponga las medidas siguientes:

- Que el personal consignado en el anexo (f), sea regularizado aplicándoles deducciones y/o descuentos, conforme a las leyes y normativas que se están obviando en este proceso.

- Que el personal y los suplidores, que no cumplan con los requisitos legales, sean rescindidos sus contratos y/o desvinculados de la institución, y seleccionado un personal que aplique conforme a las normativas del Estado Dominicano.

- Que a los Suplidores y/o Proveedores de Bienes y Servicios contratados por el HOSGEDOPOL, les sean aplicadas las retenciones de ley, conforme a lo establecido en la Ley 11-92, código Tributario y la Norma 02-05 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

- Que las personas contratadas para dar un servicio, deben estar registradas como Proveedores del Estado, de conformidad con la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones.

8).- Que, prosiguiendo con el trabajo de auditoría, se pudo evidenciar que, el HOSGEDOPOL, tiene una deuda ascendente a la suma de RD\$19,920,748.27, (Diecinueve Millones Novecientos Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos Dominicanos con 27/100), según se puede evidenciar en el anexo (g), por lo que somos de Opinión, que, aunque esta deuda no compromete legalmente a las actuales y futuras autoridades, resulta lesiva para la imagen de la Institución, Fundamentado en:

a) La ley 340-06 de Compras y Contrataciones con Modificaciones de la Ley Núm. 449-06 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12. Artículo 32, ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la

emisión de la Certificación de existencia de Fondo, emitida por el director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.

b).- En ese sentido nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Hospital General Docente, (HOSGEDOPOL), disponga la medida siguiente:

• Que antes de realizar operaciones de compras de bienes y servicios se acojan al contenido de la ley 340-06, de Compras y Contrataciones y demás regulaciones que resulten de esa.

9).- Que, a través del trabajo de auditoría, procedimos a realizar una evaluación en el almacén de materiales gastables y depósito de medicamentos y laboratorio, determinando que, los contenidos en el anexo (h), fueron encontrados en condiciones **No Aptas para el uso (inservibles)**, por lo que somos de **Opinión**, que mediante los inventarios que realizan los órganos fiscalizadores, no inspeccionan adecuadamente las fechas de vencimientos de los artículos, además, los encargados de dichos almacenes, no llevan un control de la fecha de vencimiento de esos artículos. Fundamentado en:

a).- El Reglamento 491-07, de aplicación de la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de República, de fecha 30 de Agosto de 2007, en su Artículo 47, componentes de Control Interno, Numeral 2, Valoración y administración de Riesgos.

b).- En ese sentido nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Hospital General Docente, (HOSGEDOPOL), disponga las medidas siguientes:

• Que el Encargado del Almacén de medicamentos del HOSGEDOPOL, por la vía correspondiente, solicite el retiro de los artículos y medicamentos consignados en el anexo (h), para con ello evitar que por error estos, sean utilizados en pacientes.

• Que el Encargado de almacén de medicamentos, antes de recibirlos, cuidadosamente se percate de que no estén apunto de vencer, y que los mismos sean recibidos con al menos dos años antes de su vencimiento, exceptuando aquellos que, por su naturaleza, sean de uso inmediato.

• Que los encargados de almacén, mantengan un control y clasificación de los medicamentos, con un período de por lo menos tres meses antes de su vencimiento, y por la vía correspondiente realice la solicitud de cambios, ante los suplidores, ya que éstos, están en el deber de cambiarlos.

10).- Que, siguiendo la metodología del trabajo, se pudo evidenciar que un activo (aire acondicionado marca TGM de 18,000 BTU), el cual fue encontrado instalado en las áreas de la Subdirección Administrativa y Financiera del HOSGEDOPOL, según se puede apreciar en las documentaciones contenidas en el anexo (i), dicho aire figura pagado a tres (3) suplidores diferentes, por lo que somos de **Opinión**, que los actores involucrados en esta operación obviaron los controles internos, Fundamentado en:

a).- La Ley 10-07 de Control Interno, Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizar, autorizar y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto.

b).- En tal virtud, nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad de la Policía Nacional, disponga entre otras, las medidas siguientes:

• Que este expediente, sea encaminado ante la instancia competente, para que se realice una profunda investigación, hasta que el Hospital General Docente, HOSGEDOPOL, logre recuperar los recursos invertido en esta incorrecta compra y que los responsables respondan por este hecho.

11).- Que, prosiguiendo con los trabajos de auditoría aplicada a los controles internos administrativos y contables, en el Departamento de Tesorería del HOSGEDOPOL, donde pudimos evidenciar lo siguiente: en los formularios definitivos para el control y manejo de caja chica, realizan un corte de la secuencia numérica mensual. En la entrega de los cheques no exigen las facturas correspondientes al pago realizado y los beneficiarios al recibir los cheques firman de forma incorrecta. Al momento de realizar el arqueo de caja chica, había una cantidad de (32) facturas sin el formulario definitivo. Los cheques no lo entregan apegado a las normas de auditoría de aceptación general, en virtud a que para ello tienen que tener la autorización del Departamento de Contabilidad, debido a que, en esa dependencia, es donde conservan los expedientes que soportan dichos cheques. Los recibos de ingresos que sustentan los depósitos, no están correctamente llenados, en el sentido de que, en el concepto no especifican la fecha y actividad a que corresponden. Los ingresos no son depositados en el tiempo establecido por Las Normas Básicas de Control Interno, que es de 48 horas. Por lo que somos de Opinión, que el personal que labora en Tesorería de dicho Hospital, no está adecuadamente preparado para el desempeño de esas funciones, Fundamentado en:

a).- La Ley 10-07 de control interno, Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizar, autorizar y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto.

b).- En tal virtud, nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Hospital General Docente, (HOSGEDOPOL), disponga entre otras, las medidas siguientes:

• Que los ingresos por diferente concepto de servicios, sean depositados el día siguiente, laborable.

• Que los recibos de ingresos que sustentan los depósitos, en el concepto, especifiquen la fecha y actividad a la que corresponden dichos ingresos.

- Que se descontinue la práctica de hacer corte mensual a la secuencia numérica a los formularios definitivos para el manejo de caja chica y que se utilice una numeración con una secuencia indefinida.
- Que antes de la entrega de los cheques, a los beneficiarios se le exija la (s) factura (s) con comprobante fiscal correspondiente a ese pago.
- Que, a los beneficiarios al recibir un cheque, se le exija que firmen el libro de control conjuntamente con su número de cedula.
- Que los desembolsos de caja chica, las facturas sean completadas con el formulario definitivo, en un plazo no mayor de 24 horas.
- Que los expedientes conjuntamente con los cheques, antes de su entrega, reposen en el Departamento de tesorería y después de ser completados sean enviados al Departamento de Contabilidad.
- Que, el personal que labora en el Departamento de Tesorería del HOSGEDOPOL, sea adiestrado en lo respecta al manejo de Tesorería y sus funciones a fines.

12).- Que, mediante análisis de los controles internos, se pudo confirmar que, en el Hospital General Docente, P.N., no elaboran Estado Financiero y/o Balanza de Comprobación, y las obras y remodelaciones no son depreciadas, y consecuentemente desconocen cual es el patrimonio del HOSGEDOPOL, por lo que somos de Opinión, que uno de los indicadores más importantes de las instituciones que administran recursos del Estado e ingresos de su propias operaciones, son los estados financieros y/o balanza de comprobación, ya que con estos protegemos los activos, determinamos el patrimonio institucional, el pasivo y con ello disponemos de informaciones actualizadas, que sirven de soportes para la toma de decisiones de las autoridades competentes. Fundamentado en:

a).- La Ley 10-07 de Control Interno, Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución, así como la Ley No. 126-01, de Contabilidad Gubernamental, en su Artículo 8, Numeral 5, producirá los estados financieros que reflejen los activos, pasivos y el patrimonio, entre otros.

b).- En ese sentido nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Hospital General Docente, P.N., (HOSGEDOPOL), disponga las medidas siguientes:

- Que, el Encargado de Contabilidad mensualmente elabores los correspondientes Estados Financieros.
- Que, en las operaciones contables, tomen en cuenta la depreciación de las obras y/o remozamientos, y demás activos depreciables, de conformidad con las normas establecidas en el Sector Público.

13).- Que, prosiguiendo con el análisis de los controles internos, aplicado en el HOSGEDOPOL, pudimos determinar, que no aplican los incentivos conforme a la resolución 377-2021, del Ministerio de Administración Pública, (MAP), que establece la escala de la compensación mensual por cargo de la función que desempeña dentro del ámbito asistencial en el Hospital o centro al que pertenece, como se puede evidenciar en el anexo (j), por lo que somos de Opinión, que los controles internos no se están llevando a cabo, conforme a las normativas establecidas por órganos rectores del control internos del Estado Dominicano, Fundamentado en:

a).- La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Internos; Artículo 23, Principios, el proceso de control interno establecido o que se establezca por cada entidad u organismo, bajo el ámbito de la presente ley, deberá satisfacer los principios de autorregulación, autocontrol, autoevaluación y evaluación independiente, entre otros; el numeral 3, actividad de control.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Hospital General Docente, P.N., (HOSGEDOPOL), disponga las medidas siguientes:

◦ Que la asignación de incentivo por cargo, sean aplicado conforme a lo establecido en la resolución No. 377-2021, del Ministerio de Administración Pública, (MAP).

14).- Que, prosiguiendo con el trabajo de auditoría, se pudo identificar, que la Encargada de almacén del HOSGEDOPOL, le da salida a los activos sin los números de serie, como se evidencia en el anexo (k), por lo que somos de Opinión que, este medio de control es de gran importancia, debido a que garantiza que el activo que ingrese, no sea solamente en papel, y con la salida se garantice que debe estar físicamente y a la vez conciliado con la característica física del activo. Fundamentado en:

a).- La Ley 10-07 de Control Interno, en su Artículo 4: de los objetivos, numeral 3, la adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de los recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad y Artículo 24 de la referida ley, componentes de proceso; El proceso de control interno, está integrado por los siguientes componentes, entre otros, valoración y administración de riesgos.

b).- En tal sentido nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Hospital General Docente, P.N., (HOSGEDOPOL), disponga las medidas siguientes:

◦ Que la salida de almacén de los activos, contengan la descripción correcta de inclusive el número de serie.

◦ Que la parte beneficiaria, antes de recibir un activo, se asegure de que las documentaciones corresponden con el bien por el cual se está haciendo responsable.

◦ Que el Encargado de Almacén y Encargado de Activos Fijos, permanentemente se mantengan en coordinación a la hora de hacer el cargo de un bien o activo, para garantizar que sea registrado en el sistema con su correcta descripción y ubicación del mismo.

15).- Que, siguiendo con el trabajo de auditoría, pudimos determinar, que los tickes de combustibles, no están siendo recepcionado por la dependencia que corresponde para esos casos. Por lo que somos de Opinión: que en este caso no se están aplicando las disposiciones de las Normas Básicas de Control Interno, en lo que respecta a la segregación de funciones y atribuciones no compatibles en la administración pública, por lo que nos permitimos Recomendar:

b).- En tal sentido nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Hospital General Docente, P.N., (HOSGEDOPOL), disponga las medidas siguientes:

◦ Que los tickes de combustibles para el manejo de esa entidad, sean recibido y salvaguardado por el Departamento de Tesorería.

◦ Que sea diseñado un formulario con la descripción del beneficiario, rango, nombre, cedula y función que desempeña.

16).- Que a través del trabajo de auditoría aplicado a los controles de las operaciones administrativas y contables, desarrollado en el Hospital General Docente, P.N. HOSGEDOPOL, pudimos determinar: que los registros en Libros Físico, fueron suspendidos y llevados mediante un sistema computarizado denominado SYMASOFT, sustentado en el Memorándum sin número de fecha 14/02/2022, emitido por el Sub-Director Administrativo y Financiero del HOSGEDOPOL, por lo que somos de Opinión, que realizar un cambio de metodología de esta magnitud y ser éste un sistema de reciente aplicación, no representa una garantía fiable de las operaciones, debido a que a la fecha, no han podido emitir Estados Financieros a través del mismo, y la Ley de Contabilidad Gubernamental en su artículo 8, Numeral 4, establece que es mandatorio el llevar libros de registros, con la metodología que ésta tiene establecida, y en su numeral 6, establece que esas operaciones podrán estar soportadas electrónicamente con la garantía de que las informaciones correspondientes a cada transacción ingresen a su sistema, y en este caso, el sistema que están utilizando, no está integrado al Sistema de Contabilidad Gubernamental. Fundamentado en:

a).- La Ley 10-07 de Control Interno, Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizar, autorizar y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto. y Párrafos.

b).- En tal sentido nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Hospital General Docente, P.N., (HOSGEDOPOL), disponga las medidas siguientes:

◦ Que los registros en Libros y en el sistema, se lleven paralelamente, tal y como lo establece la Ley 126-01 de Contabilidad Gubernamental.

◦ Que se restablezcan los registros en libros dejados de realizar.

no cosa
representante
el futuro representante

17).- Que mediante el trabajo de auditoría aplicado a los controles internos de las operaciones contables y administrativas, llevados a cabo en el Hospital General Docente P.N., (HOSGEDOPOL), en este caso en lo relacionado a la asignación de incentivos por cargos correspondientes al período año 2015-2021, según consignamos en el anexo (I) donde se puede evidenciar, que fueron favorecidos miembros de la institución, sin que en los archivos de Recursos Humanos de esa Entidad, existan evidencias de que ese personal, en esa fecha, hayan ofrecido algún servicio en el referido Hospital, cuyo monto total ascendió a la suma de RD\$13,135,557.44. (Trece Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete 44/100). Además, se pudo observar que estas son prácticas cíclicas que por ocasiones se controlan, y después de un tiempo se retoman. Por lo que somos de Opinión que estos incorrectos manejos de los recursos económicos socavan la credibilidad de la institución y ponen en peligro la asignación y administración de un presupuesto ejecutado, sin tomar en cuenta las Normas Básicas de Control Interno, lo que podría conducir hacia un destino indefinido y propenso a recibir las mismas suerte o tratamiento a lo ocurrido en las Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional que en el pasado reciente fueron disueltas, fundamentado en:

a).- La Ley 10-07 de Control Interno, en su artículo 4 de los objetivos, numeral 3, la adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de los recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad de la Policía Nacional, disponga las medidas siguientes:

° Que sea descontinuada la incorrecta práctica de designación de miembros en cargo, sin que estos presten algún servicio a la institución.

° Que, para corregir la metodología irregular de asignar incentivo por cargo, sin que los beneficiarios y la institución puedan demostrar que hayan dado un servicio a la institución, sea emitida una normativa que prohíba de forma permanente esa situación.

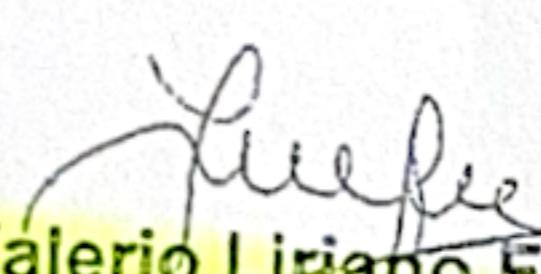
° Que este expediente sea encaminado antes la instancia competente, para que los responsables de la ejecución de esas irregulares operaciones respondan por las mismas.

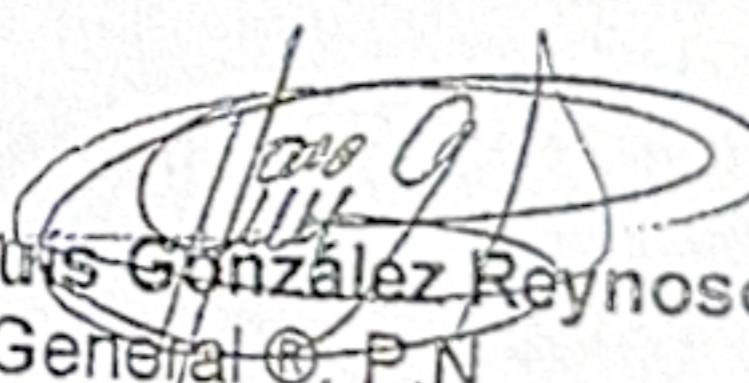
18).- Que, a través del trabajo de auditoría, desarrollado en el Hospital General Docente, P.N., (HOSGEDOPOL), se pudo evidenciar recurrente incremento y disminución de los incentivos por cargos, sin que estos estuvieran sustentados en algún razonamiento lógico y previa evaluación de desempeño del cargo de los beneficiados, hecha por un órgano facultado para estos fines, según consignamos en anexo (II). Además, se pudo observar poca consistencia en la asignación de los incentivos. Por lo que somos de Opinión, que, en el HOSGEDOPOL, no existe un criterio adecuado en la administración de los recursos del Estado Dominicano dirigidos a la partida de incentivos por cargos y las consecuencias que en el futuro representa esa imprecisa ejecución. Fundamentado en:

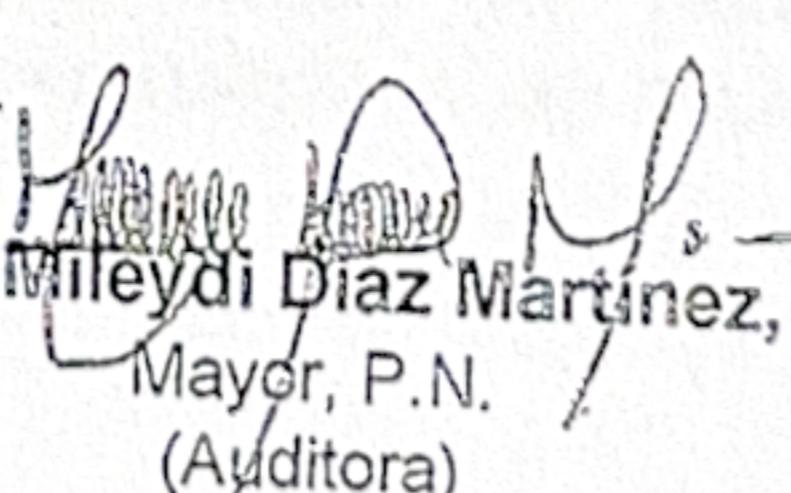
a). - La Ley 10-07 de Control Interno, Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución.

b). -Por lo que nos permitimos Recomendar, que la Máxima Autoridad del Hospital General Docente, P.N., (HOSGEDOPOL), disponga las medidas siguientes:

- Que los ajustes para el incremento o disminución de incentivos por cargos sean sustentados mediante una evaluación de desempeño del cargo.
- Que sean creados los manuales de funciones y procedimientos de las diferentes dependencias administrativas y financieras, en razón a que no disponen de los mismos, y esto, da lugar a que una gestión aplique criterio diferentes a otra.
- Que sea a través del Departamento de Recursos Humanos del Hospital General Docente, P.N., (HOSGEDOPOL), donde se preparen los memorándums de movimientos del personal, tanto de inclusión o nuevos ingresos como de exclusión, y después de firmados por la máxima autoridad, conserven en sus archivos copia de dichos movimientos.


Lic. Valerio Liriano Frías,
Tte. Coronel, P.N.
Enc. Depto. II Auditoría Interna, P.N.


Lic. Juan Luis González Reynoso,
General ®, P.N.
Enc. Ctrol de Calidad Financiera, P.N.


Lic. Mileydi Díaz Martínez,
Mayor, P.N.
(Auditora)

GR/LF//
DM/QE/
quevedo.-